



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. **2023-00039** informando que el perito designado JUAN CARLOS CARREÑO PICO solicita se releve de la labor encomendada. Sirvase Proveer. Galán, Santander; 7 de marzo de 2024.


JORGE ALBERTO ORTIZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Reivindicatorio para la comunidad
Radicado: 2023-00039-00
Demandante: Lizeth Gutiérrez Silva
Demandado: Rito Gutiérrez Toledo

1. A S U N T O

En el caso de marras, **JUAN CARLOS CARREÑO PICO**, perito nombrado en este asunto, con memorial obrante al archivo 038 del cuaderno 1 del expediente virtual, expresa «(...) *que no cuenta con los recursos necesarios para sufragar el desplazamiento, alquiler de equipos y personal para cumplir con la labor encomendada por [el] despacho (...)*» y pide su relevo.

Asimismo, debe indicar esta judicatura que en el presente trámite con el objetivo capital de tasar frutos y mejoras fue designado **CÉSAR YONAIER DURÁN SAMANIEGO**¹, reemplazado posteriormente por **JUAN CARLOS CARREÑO PICO**², sin embargo, ambos expertos se excusaron de prestar el servicio.

En este sentido, acudiendo a lo reglado en el numeral 4.º del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, según el cual, «[l]as partes, de consuno, podrán en cualquier momento designar al auxiliar de la justicia o reemplazarlo»; se requiere a demandante y demandado para que

¹ Archivo 024 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² Archivo 032 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

de manera conjunta escojan el perito en quien recaerá la tarea de elaborar el dictamen de que trata el auto calendado quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), obrante al archivo 024 del cuaderno 1 del expediente virtual; advirtiéndoles, que el profesional elegido deberá cumplir con lo previsto en el numeral 2.º del canon 48 *ídem*, esto es, «[p]ara la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad», y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores contenido en la Ley 1673 de 2013.

Así las cosas, previo a resolver la solicitud de relevo arriada por **JUAN CARLOS CARREÑO PICO**, se concede el término de diez (10) días a los extremos procesales con la finalidad que de común acuerdo informen al juzgado el nombre del perito que se encargue de rendir la experticia ordenada en este litigio, trayendo los datos de contacto para su respectiva comunicación.

Como se señaló en su momento, los honorarios y gastos de la pericia correrán por cuenta de los contendientes en porciones iguales.

Una vez cumplido el término señalado, pase al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Código de verificación: **94240d6d4c26616186c7451bb7cb3ad44682d72015c22608ef406a1fffb2c53f**

Documento generado en 08/03/2024 11:18:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>